

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 12	Página: 1
--------------------	--------------	-----------

EPÍGRAFE 12º. CREDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y EXCESOS EN CUENTA DE CREDITO, ANTICIPOS SOBRE EFECTOS, Y OPERACIONES DE CRÉDITO INSTRUMENTADAS EN TARJETAS DE CRÉDITO

Especificación	Importe
1. APERTURA DE PRÉSTAMOS, CUENTAS DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.	
1.1. Garantía Hipotecaria	4 % s/ capital. Mín: 900,00€
1.2. Resto de garantías	4 % s/ capital. Mín:450,76 €
2. APERTURA DE CRÉDITO REVOLVING (Nota 1ª)	
2.1. Promotores inmobiliarios (a percibir sobre la totalidad del capital formalizado)	2,5% s/ capital. Mín: 450,00 €
2.2. Resto de titulares	
2.2.1. Sobre la primera disposición	2,5% s/ capital. Mín: 450,00 €
2.2.2. Sobre el resto de disposiciones	2,5% s/ capital. Mín: 450,00 €
3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD EN CUENTA DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS (Notas 2ª y 19ª)	1% trimestral sobre el saldo medio por valoración no dispuesto sobre el límite del crédito
4. COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Garantías, subrogación o novación por cambio de deudor, cambios en los valores en garantía, cambio de fiadores o avalistas, prórrogas en vencimientos, siempre que implique una modificación o alteración del documento contractual. Sobre el límite vigente de la operación. (Notas 3ª y 4ª).	
4.1. Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	2,50 %. Mín: 600,00 €
4.2. Resto de créditos y préstamos	2,50 %. Mín: 150,00 €
4.3. En las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo (art. 10 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios)	0,10%
5. COMISION DE CANCELACION O AMORTIZACION ANTICIPADA, PARCIAL O TOTAL, SOLICITADA POR EL TITULAR (Nota 5ª)	
5.1. Préstamos y créditos hipotecarios	
5.1.1. A tipo de interés fijo	5,00% Mín: 150,00 €
5.1.2. A tipo de interés variable	1,00%

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 12	Página: 2
--------------------	--------------	-----------

Especificación	Importe
5.1.3. Subrogaciones sujetas a la Ley 2/1994 (Nota 20ª)	
5.1.3. a. Préstamos hipotecarios concertados antes del 27 de abril de 2003	1,00%
5.1.3. b. Préstamos hipotecarios concertados a partir del 27 de abril de 2003	0,50%
5.2. Resto de operaciones de activo	5,00% Mín: 150,00 €
6. COMISIÓN POR REEMBOLSO ANTICIPADO DE OPERACIONES AFECTAS A LA LEY 7/1995, DE 23 DE MARZO, DE CRÉDITO AL CONSUMO (Concertadas antes del 25/09/2011): (Nota 6ª)	
6.1. A tipo de interés fijo	3,00%
6.2. A tipo de interés variable	1,50%
7. COMPENSACIÓN POR REEMBOLSO ANTICIPADO DE PRESTAMOS Y CRÉDITOS A TIPO FIJO, SUJETOS A LA LEY 16/2011, DE 24 DE JUNIO, DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO (Concertados a partir del 25/09/2011): (Nota 25ª)	
7.1. Si el reembolso anticipado se produce cuando reste más de un año hasta el vencimiento	1,00%
7.2. Si el reembolso anticipado se produce cuando reste un año o menos de un año hasta el vencimiento	0,50%
8. COMISIÓN POR REEMBOLSO ANTICIPADO DE OPERACIONES AFECTAS A LA LEY 5/2019, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO (NOTA 27ª)	
8.1. Préstamos y crédito a tipo variable:	
- Si el reembolso se produce durante los 5 primeros años	0,15%
- Si el reembolso se produce transcurridos los 5 primeros años	0,00%
8.2. Préstamos y créditos a tipo fijo:	
- Si el reembolso se produce durante los 10 primeros años	2,00%
- Si el reembolso se produce desde el fin de ese periodo hasta el fin de la vida del préstamo	1,50%
8.3. Préstamos y créditos en los que se nove el tipo de interés o subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de un tipo variable:	
- Si el reembolso se produce durante los 3 primeros años	0,15%
- Trascurridos los tres primeros años de vigencia del contrato	0,00%

En vigor desde el 21.06.2019

<p>9. COMPENSACIÓN POR DESTIMIENTO, SOLICITADA POR EL TITULAR (Nota 7ª)</p> <p>9.1 Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo</p> <p>9.2 Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo</p>	<p>0,50% sobre el capital amortizado</p> <p>0,25% sobre el capital amortizado</p>
<p>10. COMISIÓN POR PRÓRROGA EN CUENTA DE CRÉDITO. Se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación.</p> <p>10.1 Garantía Hipotecaria</p> <p>10.2 Resto de Garantías</p>	<p>2,5% s/ límite vigente. Mín: 450,00 €</p> <p>2,00% s/ límite vigente. Mín: 60,00 €</p>
<p>11. EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO. Comisión que se percibirá por cada período de liquidación.</p>	<p>4,5%. Mín: 30,00 €</p>
<p>12. EN APERTURAS DE CRÉDITO POR DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y CUENTA O LIBRETAS DE AHORRO A LA VISTA (Nota 8ª)</p>	<p>4,5%. Mín: 18,00 €</p>

Especificación	Importe
13. GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS Y DESCUBIERTOS (Nota 9ª). Se cobrará una sola vez por cada rúbrica, (aunque el descubierto se prolongue en más de un periodo de liquidación, y que la cuenta no varíe de signo), siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.	45,00 €
14. DISPONIBILIDAD DE PRÉSTAMOS (Nota 2ª) 13.1. Préstamos a promotores	0,25% mensual sobre la parte del importe concedido que no se disponga
15. APERTURA DE LÍNEAS DE RIESGO (Nota 10ª)	1% s/ límite concedido. Mín: 150,00 €
16. RENOVACIÓN DE LÍNEAS DE RIESGO (Nota 10ª)	1% s/ límite concedido. Mín: 150,00 €
17. POR CADA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS INTERIORES (Nota 11ª)	0,5% s/ importe financiado. Mín: 150,00 €
18. GASTOS DE ESTUDIO 18.1 En actividades empresariales 18.2 Para préstamos personales e hipotecarios (con la salvedad de las operaciones amparadas en la O. M. de 5 de Mayo de 1994)	2% s/ nominal. Min: 150,00 € 2% s/ nominal. Min: 60,00 €
19. CONSULTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD POR CUENTA DE CLIENTES	Además de recuperar los devengos y los gastos ocasionados, se percibirán 12,00 € por finca verificada en cada registro consultado
20. CANCELACIÓN NOTARIAL DE HIPOTECA (Nota 12ª)	100,00 €
21. GESTIONES DIVERSAS (Nota 13ª)	60,00 € por gestión
22. OPERATIVA DE SERVICIOS. COMISION DE ADMINISTRACION EN CUENTA CORRIENTE DE CREDITO.(Nota 14ª)	0,60 € por apunte

Especificación	Importe
23. MODIFICACIÓN OPCIONAL DEL TIPO DE INTERÉS. En operaciones de crédito y préstamo en las que el/ los titulares contrate/ n la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo MIBOR, EURIBOR, o medio interbancario, o un tipo fijo negociado)	La Caja percibirá una comisión adicional del 1%, del principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses.
24. Comisión por domiciliación de recibos de préstamos y créditos en otra entidad. (Nota 15º) - Por presentación: - Por devolución de recibo como impagado	0,40% mínimo 3€ 0,80% mínimo 6€
25. COMISION POR RENEGOCIACION DE PAGOS. Sobre el importe total de la deuda vencida no pagada en los casos de estudio de sistemas alternativos para el pago de deudas pendientes a solicitud del cliente, abonándose la misma en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a formalizar la operación por causas no imputables al cliente.	0,40%. Mínimo 12 €
26. COMISION POR EMISION DE OFERTA VINCULANTE (Nota 16º)	60 €
27. COMISION DE ESTUDIO GARANTIAS A OTORGAR A TERCEROS. (Nota 17º)	2% mínimo 60€
28. COMISIONES EN CREDITOS O PRESTAMOS SINDICADOS - Comisión agencia: (a percibir anualmente, por vencido) - Estudio y diseño: (esta comisión no se cobrará en los casos que se cobre comisión de estudio). A percibir en el momento del mandato del cliente - Comisión de aseguramiento Sobre el nominal del crédito o préstamo. A percibir en el momento de la formalización del mismo.	0,50% mínimo 6.010,12€ 0,5% 5%
29. OPERACIONES DE CRÉDITO INSTRUMENTADAS EN TARJETAS DE CRÉDITO 29.1 Comisión por reembolso anticipado total o parcial del crédito dispuesto de la tarjeta para contratos afectos a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo (suscritos antes del 25/09/2011) i. A tipo de interés fijo ii. A tipo de interés variable	(Nota 6º) 3% 1,50%

Especificación	Importe
29.2 Compensación por reembolso anticipado total o parcial del crédito dispuesto de la tarjeta para contratos sujetos a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, cuyo tipo de interés sea fijo (suscritos a partir del 25/09/2011) (Nota 25ª) 29.2.1 Si el reembolso anticipado se produce cuando reste más de un año hasta el vencimiento del contrato de crédito 29.2.2. Si el reembolso anticipado se produce cuando reste un año o menos de un año hasta el vencimiento del contrato de crédito	1,00% 0,50%
29.3 Reclamación de recibos impagados de tarjetas 29.4 Gastos por fraccionamiento de pago en tarjetas de crédito 29.5 Excedido en el límite de crédito en tarjeta 29.6 Servicio de aplazamiento de pagos con tarjeta de crédito 29.7 Servicio de financiación de recibos con tarjetas de crédito	45 € (Nota 21ª) 15 € por operación (Nota 22ª) 2% mínimo 5,00 € 2% sobre el importe aplazado con un mínimo de 20 € (Nota 23ª) 1% sobre el importe aplazado con un mínimo de 2 € (Nota 24ª)
30. COMISIÓN POR COMPROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO (Nota 26ª)	120,00 €

Nota 1ª.

Son créditos con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

Nota 2ª.

Será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (préstamos con disposiciones parciales en sus distintas modalidades de liquidación)

Nota 3ª.

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

Nota 4ª.

Esta comisión se aplicará sobre el capital pendiente de amortizar.

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo- variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Nota 5ª.

En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente.

Nota 6ª.

Esta comisión se aplicará sobre el capital reembolsado anticipadamente para operaciones cuyo importe sea igual o superior a 150 euros, e igual o inferior a 20.000 euros y cuyos titulares sean personas físicas, consumidores que actúen con propósitos ajenos a su actividad empresarial o profesional de acuerdo con los artículos 1.2 y 10 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Nota 7ª.

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, esto es, el 9 de diciembre de 2007, no será de aplicación la comisión por amortización anticipada total o parcial sino la compensación por desistimiento, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Nota 8ª.

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Caja para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

En los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 9ª.

En las reclamaciones de impagados o descubiertos, se repercutirán al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.

Nota 10ª.

A percibir sobre el límite concedido en las líneas de riesgo para emisión y financiación de créditos documentarios en el mercado interior, en concepto de estudio del riesgo.

Nota 11ª.

A percibir sobre el importe financiado, en utilización de la línea de riesgo concedida. Esta comisión se repercutirá en la operativa de financiación de créditos documentarios interiores en euros. Se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez. Esta comisión no podrá percibirse de forma simultánea con la comisión por apertura de la línea de riesgo, durante el primer período contractual de aplicación de ésta, o la comisión por renovación, durante los subsiguientes.

Nota 12ª.

No cabría percibir esta comisión por la entrega al cliente de la documentación justificativa de la cancelación de la deuda, cuando sea el cliente el que gestiona por sí mismo el otorgamiento de dicha cancelación, además tampoco se percibirá ninguna comisión por el desplazamiento de un apoderado de la Caja para la firma de la escritura.

Tampoco se percibirá por la emisión certificados "saldo cero" y los emitidos en cumplimiento de precepto normativo.

Esta comisión debe entenderse que remunera la preparación de la documentación a petición del cliente, para que sea la Caja la que realice las gestiones ante el notario otorgante

Nota 13ª.

Como Gestiones Bancarias Diversas, se entienden las gestiones típicas bancarias realizadas ante Organismos Públicos o Privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento del personal de la Caja, frecuentemente de Apoderados. A título de ejemplo se citan los siguientes:

- Depósitos, Fianzas y Auales en garantía de ejecución de obras y créditos.
- Toma de razón de endosos.
- Requerimiento de pago hechos por Notarios sobre efectos protestados y avalados.
- Legitimación de firmas ante Notario o Juzgados.

Esta comisión no podrá aplicarse en el caso de que el desplazamiento tenga como objeto la firma de escrituras o sea necesario para el perfeccionamiento de la operación, y en aquellos casos que constituyan una obligación contractual de la Entidad.

Nota 14ª.

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente o libreta de ahorro:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
- Adeudo de comisiones.
- Adeudo de cheques.
- Ingresos en efectivo.
- Reintegros en efectivo.

Nota 15ª.

Esta comisión se aplicará por domiciliaciones no contempladas en el contrato de préstamo y cuando, habiéndose ofrecido al cliente otros medios para realizar el pago del recibo, opte voluntariamente por la domiciliación en otra entidad. La comisión se aplicará sobre el importe de cada recibo presentado.

Nota 16ª.

Se percibirá de una sólo vez en el momento de entregar la oferta vinculante solicitada por el cliente sobre una operación hipotecaria en otra entidad acreedora. Esta comisión no se aplicará en el caso de que la oferta vinculante sea de expedición obligatoria (Ley 2/94, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo). El importe de esta comisión se deducirá de las comisiones que se perciban por la formalización de la operación, en caso de producirse ésta.

Nota 17ª.

En aquellas operaciones en que para su concesión se ofrezca a la entidad el otorgamiento de garantías por terceros distintos del afianzado, que no hayan sido estudiadas de forma accesoria a la operación afianzada, se repercutirá al afianzado una comisión del 2% sobre el principal garantizado, con un mínimo de 60 euros, en concepto de gastos de estudio por el análisis de la viabilidad y suficiencia de las garantías.

Esta comisión no se percibirá en el caso de no formalizarse la operación por causas no imputables al afianzado. Lo dispuesto sobre la presente comisión se aplicará respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril.

Nota 18ª.

Los gastos de intervención de fedatario público, coetáneos o posteriores al contrato, así como los gastos de escritura (Notaría, Registro, Hacienda), serán por cuenta del cliente. Asimismo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda)

Nota 19ª

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidarán los intereses de la cuenta de crédito. En los préstamos se atenderá a la pactada en póliza.

Nota 20ª

Se aplicará esta comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 2/1994

Nota 21ª

En concepto de comisión de reclamación, por una sola vez, siempre y cuando la reclamación efectivamente se produzca en los recibos impagados de cualquier tarjeta y para compensar los gastos de regularización de la posición (correo, teléfono, telex, desplazamientos).

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 12	Página: 9
--------------------	--------------	-----------

Nota 22ª

Se cobrará por cada operación de compra en comercio (con la tarjeta principal o *beneficiarias*) con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en diversos plazos mensuales sin intereses, aplicable a las tarjetas donde el titular haya seleccionado esta forma de pago.

Nota 23ª

Permite al cliente aplazar el pago de un recibo de liquidación de tarjeta de crédito hasta la fecha correspondiente a la de próxima liquidación, con un máximo de 2 aplazamientos en doce meses. Este aplazamiento del pago debe solicitarse antes de que se envíe el recibo al cobro.

Nota 24ª

El cliente de la Caja con recibos domiciliados podrá ordenar que se financien mediante una disposición automática de su tarjeta y decidir la forma de financiación de un recibo domiciliado ya adeudado en su cuenta o bien de los próximos recibos domiciliados que el cliente determine, indicando el importe que sumarán dichos recibos (entre un rango mínimo y máximo), fecha de vigencia de la orden y tarjeta con la que desea financiarlo

Nota 25ª

Se aplicará sobre el importe reembolsado anticipadamente.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 30 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

Sólo podrá percibirse la compensación cuando el reembolso anticipado se produzca durante un período en el cual el tipo deudor sea fijo y sin que pueda exceder además del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 26ª

Comisión por comprobación de la póliza de seguro: Se devengará cada vez que, estando en vigor el préstamo o crédito y a iniciativa del cliente, se sustituya el seguro de vida del cliente o de daños de la finca hipotecada aportado por otro, aun cuando no se produzca alteración de la compañía aseguradora, en contraprestación del servicio de verificación de la adecuación del clausulado de la póliza de seguro a las condiciones asumidas en el documento contractual de préstamo o crédito.

Nota 27ª

Estas comisiones serán de aplicación a las operaciones afectas a la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. No podrán cobrarse en supuestos distintos a los aquí indicados. Estas comisiones no podrán exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista de conformidad con la forma de cálculo prevista en la Ley indicada.